OTRO SI MODIFICATORIO No. 02 AL CONTRATO No. 2834/ CO1.PCCNTR.8579422, PROCESO FLO-INFRA-LP-005-2025, CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA ZONA 4 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

Se realiza el presente informe y documento previo en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la siguiente contratación.

1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

El señor Alcalde del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (SANTANDER), identificado con NIT: 890205176-8, mediante Decreto No. 0039 de 2024, delego el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto y establecen otras disposiciones de fecha enero 10 de 2024, a su SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, tal como reza su ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN: Delegar en el titular del cargo de Secretario de Infraestructura Nivel Directivo, Código 020, Grado 04 y Jefe de Oficina de Contratación Nivel Directivo, Código 006, Grado 04, o quien haga sus veces, la ordenación del gasto que corresponda a cada dependencia, así como el ejercicio de las funciones y competencias de adelantar los procedimientos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y pos-contractual, conforme a las facultades que otorga la ley y las que se confieran en el presente acto administrativo.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

Que, al primer (01) día de diciembre de dos mil veinticinco (2025), se firmó entre el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con NIT No. 890.205.176-8 y el **CONTRATISTA** CONSORCIO MALLA VIAL NIT 902.030.244-0, Representado Legalmente por MARIA LUCIA HIGUERA PINO con C.C. 1.095.700.657 el CONTRATO DE OBRA N° 2834-2025 CO1.PCCNTR. 8579422 del Primero (01) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), el cual se perfecciono en la hora y fecha en que se llevó a cabo la aprobación de las partes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Que, como insumo, se tiene informe de supervisión, de fecha 20 de mayo de 2026, suscrito por las partes, contratista, supervisor e interventor, en el cual se certifica y sustenta técnicamente la aprobación del acta de menores, mayores cantidades y obras no previstas No. 2, al contrato No. 2834-2025 CO1.PCCNTR. 8579422, PROCESO FLO-INFRA-LP-005-2025, CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA ZONA 4 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA. Las modificaciones se sustentan técnica y jurídicamente en las siguientes razones: Condiciones técnicas imprevistas: En el transcurso de la ejecución del proyecto se evidenció la necesidad de incorporar actividades no previstas inicialmente dentro del alcance contractual, tales como el fresado de pavimento asfáltico y el suministro e instalación de acero para barras de transferencia, incluyendo canastillas, con el fin de garantizar una adecuada articulación entre las estructuras intervenidas, mejorar las condiciones de adherencia y transferencia de cargas, así como asegurar la estabilidad y durabilidad de las obras ejecutadas.

Dentro de los requerimientos atendiendo a las manifestaciones e inconformidades expresadas por la comunidad, se identificó la necesidad de ampliar el área de intervención destinada a pavimentación, dado que varias zonas incluidas dentro del alcance del proyecto presentan deterioro y condiciones deficientes en la malla vial. En consecuencia, las modificaciones responden a factores técnicos y operativos que surgieron durante la ejecución, siendo gestionadas por el contratista en articulación con la supervisión del proyecto, garantizando así la correcta ejecución de la obra conforme a los estándares técnicos, jurídicos y contractuales exigidos por el Municipio de Floridablanca.

Que se presentó informe para la justificación del adicional de obra, por parte de la interventoría CONSORCIO INTERVIAL ZONA 4. en la cual se concluye que, el aumento de las cantidades de obra, resulta necesario para la adecuada ejecución del objeto contratado, que, para la correcta ejecución de las obras adicionales, se requiere un tiempo adicional de 2 meses, por lo cual, resulta necesario a su vez, ampliar cada una de estas actividades plan ambiental, plan de manejo de tránsito y gestión social con el fin de que durante estos dos meses de ejecución que se están solicitando de adicional quede cubierto estas actividades. Concluye: De acuerdo con la ampliación del área de intervención para el mantenimiento y rehabilitación de la malla vial, se requiere la ejecución de mayores cantidades de obra y actividades adicionales, lo cual genera un incremento en el costo directo más AIU, del valor adicional corresponde a $1.146.350.741, valor que comprende la ampliación al PMA y al PMT derivado del mayor tiempo y alcance de intervención. En virtud del incremento en el alcance del proyecto, se requiere una ampliación del plazo contractual de dos (2) meses, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de las actividades adicionales. En consecuencia, una vez incorporados los valores adicionales, el nuevo valor contractual asciende a ($3.887.505.074,88). Se presento cuadro de menores y mayores cantidades de obras no previstas y necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT. MODIFICATORIA N°1	MAYORES CANTIDADES	CANT. MODIFICATORIA 2	OBSERVACIONES
1,1	Localización y control topográfico en áreas menores a 5,000 m2	M2	3325,00	2406,87	5731,87	Mayor cantidad debido a la ampliación de las áreas intervenidas y de las pendientes por ejecutar que están dentro del alcance inicial
1,3	Demolición de pavimento asfaltico con compresor diésel y martillo, áreas menores a 100 m2, incluye cargue y disposición final.	M3	529,23	301,37	830,60	Mayor cantidad generada por la ampliación de las áreas de intervención y ajuste de las pendientes requeridas conforme a las condiciones técnicas identificadas en campo, dentro del alcance del proyecto.
1,4	Demolición pavimento rígido con compresor diésel y martillo, áreas menores a 100 m2, incluye cargue y disposición final.	M3	145,50	72,72	218,22	Mayor cantidad generada por la ampliación de las áreas de intervención y ajuste de las pendientes requeridas conforme a las condiciones técnicas identificadas en campo, dentro del alcance del proyecto.
1,5	Corte de placa en concreto rígido o flexible profundidad máxima 160 mm.	ML	1413,14	446,05	1859,19	Mayor cantidad generada por la ampliación de las áreas de intervención y ajuste de las pendientes requeridas conforme a las condiciones técnicas identificadas en campo, dentro del alcance del proyecto.
2,2	Excavación mecánica en suelo común con retroexcavadora, incluye cargue y disposición final.	M3	635,22	366,25	1001,47	Mayor cantidad generada por la ampliación de las áreas de intervención y ajuste de las pendientes requeridas conforme a las condiciones técnicas identificadas en campo, dentro del alcance del proyecto.
2,6	Nivelación, conformación manual de terreno, sin retiro	M2	997,50	2385,72	3383,22	Mayor cantidad generada por la ampliación de las áreas de intervención y ajuste de las pendientes requeridas conforme a las condiciones técnicas identificadas en campo, dentro del alcance del proyecto.

4,1	Anden en concreto 3000 PSI mezclado en sitio. Acabado con llana metálica / madera o escobillado.	M3	29,04	2,61	31,65	Mayor cantidad generada por la ampliación de las áreas de intervención y ajuste de las pendientes requeridas conforme a las condiciones técnicas identificadas en campo, dentro del alcance del proyecto.
4,2	Relleno con Base Granular, extendido con miniretro compactación mecánica con vibrocompactador 7 Ton, incluye humectación con aspersor manual.	M3	900,50	510,00	1410,50	Mayor cantidad generada por la ampliación de las áreas de intervención y ajuste de las pendientes requeridas conforme a las condiciones técnicas identificadas en campo, dentro del alcance del proyecto.
4,3	Riego de imprimación con emulsión asfáltica CRR-60 ó CRL-40, aplicación con aspersor manual	M2	3500,71	2043,27	5543,98	Mayor cantidad generada por la ampliación de las áreas de intervención y ajuste de las pendientes requeridas conforme a las condiciones técnicas identificadas en campo, dentro del alcance del proyecto.
4,4	Mezcla asfáltica en caliente tipo MDC-19, colocación manual en áreas reducidas y reparaciones, compactada con rodillo vibratorio de doble tambor (2.5 Ton) y rodillo neumático autopropulsado con presión variable (4 Ton)	M3	457,47	213,34	670,81	Mayor cantidad generada por la ampliación de las áreas de intervención y ajuste de las pendientes requeridas conforme a las condiciones técnicas identificadas en campo, dentro del alcance del proyecto.
4,5	Pavimento en concreto hidráulico MR-40 convencional AS 5"	M3	111,28	72,72	184,00	Mayor cantidad generada por la ampliación de las áreas de intervención y ajuste de las pendientes requeridas conforme a las condiciones técnicas identificadas en campo, dentro del alcance del proyecto.

IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto de la contratación del presente informe es suscribir la Otro si modificatorio No. 2 al contrato Secop II No. 2834-2025 CO1.PCCNTR. 8579422, PROCESO FLO-INFRA-LP-005-2025, CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA ZONA 4 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, adicionando un tiempo de ejecución de 2 meses, así como un valor adicional correspondiente a $1.146.350.741, valor que comprende la ampliación al PMA y al PMT derivado del mayor tiempo y alcance de intervención. En consecuencia, una vez incorporados los valores adicionales, el nuevo valor contractual asciende a ($3.887.505.074,88).

1. FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Siguiente con lo expuesto en líneas superiores, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*"; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, "*buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política*".

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, "*en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales*". Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros* ".

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, apesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"

Dicho esto, el adicional en plazo del contrato objeto de la presente modificación**,** es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

"(...)

ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…) (Subraya es nuestra) (...)"

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

De esa manera, si bien no existe una regulación expresa sobre la prohibición de la modificación de los contratos estatales más allá del límite legal paras las modificaciones unilaterales (*art. 16 Ley 80 de 1993*) o de las restricciones en cuanto al límite cuantitativo *(art. 40 parágrafo ley 80 de 1993*), la modificación del contrato estatal no puede obedecer a una facultad discrecional e ilimitada, por el contrario, se encuentra sujeta a unos límites emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico.

En el presente caso, el otros si modificatorio No.2, no se encuentra en el marco de algunos de los supuestos antes enunciados que sobrepase los límites a las modificaciones en los contratos estatales, adicionalmente, las mayores y menores cantidades, se han justificado adecuadamente, atendiendo exclusivamente a la necesidad, de dar cumplimiento al objeto del contrato. En similar sentido, los 2 meses estimados en la presente adición, obedecen a la complejidad de las mayores obras, disponiendo una relación directa, y necesaria para la adecuada ejecución del contrato.

2. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente Otro si modificatorio No 2, cuenta con recursos soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-02251, SEGÚN PROYECTO INVERS. DOC: 2024682760006, ADICION No 1 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 202500002834/CO1.PCCNTR.8579422, CUYO OBJETO ES: MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA ZONA 4 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, por valor de MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE $1.146.350.741,00

FORMA DE PAGO Para la forma de pago del presente contrato adicional se mantienen las condiciones pactadas originalmente.

3. VALOR DE LA ADICIÓN, MODIFICATORIO, RECLAMACIÓN U OTROSÍ

El valor del contrato, será adicionado en la suma de MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 1.146.350.741,00), valor que comprende la ampliación al PMA y al PMT derivado del mayor tiempo y alcance de intervención.

PLAZO DE LA ADICIÓN, MODIFICATORIO, RECLAMACIÓN U OTROSÍ

El presente Otro si modificatorio, establece para el presente contrato, un término de ejecución adicional de DOS (2) MESES.

4. GARANTÍAS

El contratista deberá suscribir o ajustar, las pólizas para el inicio del presente contrato, acorde con el termino de ejecución contractual, correspondiente a dos (2) meses adicionales, como al adicional en valor contemplado, aportando la correspondiente actualización para su aprobación. Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE.

Se considera procedente y conveniente la suscripción de la presente Otro si modificatorio No. 2 al contrato Secop II No. 2834-2025 CO1.PCCNTR. 8579422, PROCESO FLO-INFRA-LP-005-2025, CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA ZONA 4 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, adicionando un tiempo de ejecución de 2 meses, así como un valor adicional correspondiente a $1.146.350.741,00, valor que comprende la ampliación al PMA y al PMT derivado del mayor tiempo y alcance de intervención.

En consecuencia, una vez incorporados los valores adicionales, el nuevo valor contractual asciende a ($3.887.505.074,88), en similar sentido el contrato adicionado tendrá una duración total de seis (6) meses de ejecución.

El presente documento se publicará juntamente con el clausulado, en la plataforma transaccional SECOP II.

GERSON ANDRÉS GONZÁLEZ ORTIZ
Secretario de Infraestructura – Municipio de Floridablanca

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó Aspectos Jurídicos:	Ab. **Darío A Villarreal Dulcey** - CPS Secretaria de Infraestructura		20/05/2026
Revisó:	Ab. **Sergio A Pitta Rueda** - CPS		20/05/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			